RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.rama judicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 310
Radicación 2019-00315-00
Ejecutivo singular

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, agosto tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

La señora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, con domicilio en la ciudad de Medellín, titular de la cédula de ciudadanía 43.974.184, obrando en calidad de Representante legal Judicial Suplente de de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular de tramitado en contra de la señora FRANCIA ELENA RODRIGUEZ VASQUEZ, allega al despacho escrito, mediante el cual comunica la **CESIÓN** de todo los derechos de crédito involucrados dentro del asunto, a la sociedad CONTACTO SOLUTIONS SAS representada legalmente por el señor IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.418, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a CONTACTO SOLUTIONS SAS como **CESIONARIO** para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso de ejecución, de igual manera, la cesionaria solicita se reconozca personería a la doctora ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No. 248.374 para que actúe en nombre y representación de la cesionaria en los términos referidos en el poder.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión del crédito que propone la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A.., a favor de CONTACTO SOLUTION SAS ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

1º. ACEPTAR la cesión del crédito que hace la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de su Representante Judicial, a favor de la parte cesionaria .CONTACTO SOLUTIONS SAS, sociedad identificada con el NIT No. 900.097.543-9, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2º. RECONOCER como CESIONARIA a CONTACTO SOLUTIONS SAS., representada legalmente por su apoderado general IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en contra de la señora FRANCIA ELENA RODRIGUEZ VASQUEZ.

3º. RECONOCER personería a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO titular de la cédula de ciudadanía Nº 1.022.371.176 con tarjeta profesional 248.374 del C.S.J., para seguir actuando como apoderada de la parte cesionaria en este asunto, ante la ratificación del poder que hiciera la nueva entidad demandante.

4º. NOTIFIQUESELE personalmente esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 54

Hoy, agosto 9 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 310 de fecha 03/08/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 10, 11 y 12 de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TRUJILLO V.